



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 239-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Recursos Hidráulicos.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Beatriz Rojas Martínez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de febrero de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de febrero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

### II.- SINOPSIS.

Proteger y garantizar el derecho humano al agua, al saneamiento y la gestión integral de las aguas nacionales.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo sexto y 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de técnica legislativa, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del <i>Artículo 27</i> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la <i>explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad</i> para lograr su desarrollo integral sustentable.</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de reconocimiento y protección del derecho humano al agua y al saneamiento</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> el artículo 1o., la fracción L del artículo 3 y la fracción I del artículo 14 Bis 5; y se <b>adicionan</b> el párrafo tercero del artículo 2, las fracciones V Bis, XLVIII Bis y XLVIII Ter del artículo 3, la fracción IV del artículo 5, el capítulo I Bis. De la protección del derecho humano al agua y al saneamiento del título II que contiene los artículos 5 Bis, 5 Ter y 5 Quáter, y las fracciones I Bis, I Ter, I Quáter, I Quinquies y I Sexies del artículo 14 Bis 5, todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente ley es reglamentaria <b>de los artículos 1; artículo 4, párrafos quinto y sexto;</b> y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia <b>de protección y garantía del derecho humano al agua y al saneamiento y de la gestión integral de las</b> aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto <b>proteger el derecho humano al agua y al saneamiento, garantizando la calidad, suficiencia, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad del líquido;</b> regular la <b>gestión integral , distribución, uso y/o aprovechamiento equitativo, sustentable y no discriminatorio</b> de dichas aguas, así como el</p>

<p><b>ARTÍCULO 2. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VI. a XLVIII. ...</b></p>	<p><b>tratamiento y saneamiento de aguas residuales</b>, para lograr <b>un desarrollo integral sustentable y la seguridad hídrica de todo el país.</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Las disposiciones de esta ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente ley señala.</p> <p>Las disposiciones de esta ley son aplicables a las aguas de zonas marinas mexicanas en tanto a la conservación y control de su calidad, sin menoscabo de la jurisdicción o concesión que las pudiere regir.</p> <p><b>Estarán sometidas a la presente ley todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera que sea su constitución, que presten, sean usuarios, presenten o se vinculen con alguno de los servicios de agua y saneamiento.</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a V. [...]</p> <p><b>V Bis. Agua Potable: Agua apta para el consumo humano sin efectos dañinos para la salud, que cuenta con las características establecidas por los parámetros internacionales y las normas oficiales mexicanas.</b></p> <p>VI. a XLVIII. [...]</p>
--	---

No tiene correlativo

No tiene correlativo

**XLIX. ...**

**L. "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado":** Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, *entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;*

**LI. a LXVI. ...**

...

**XLVIII Bis. Saneamiento.** Son todas las técnicas necesarias para recoger, transportar, tratar, alejar, descargar y eliminar de manera higiénica y segura, los residuos sólidos, excretas y aguas residuales, con el fin de generar un ambiente limpio y sano.

**XLVIII Ter. Seguridad hídrica.** Capacidad del Estado y su sociedad para garantizar el agua suficiente en calidad y cantidad para diversos usos, a precios asequibles y en equidad, protegiendo el abasto de agua para la población y el desarrollo social y económico sustentable para preservar un clima de paz y estabilidad política, social, ambiental y económica; asegurando también la mitigación y adaptabilidad ante fenómenos naturales y antropogénicos que puedan poner en riesgo el abastecimiento del líquido.

**XLIX [...]**

**L. "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado":** Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento.

**L. a LXVI [...]**

**Título Segundo  
Administración del Agua**

<p><b>ARTÍCULO 5. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo I Disposiciones Generales</b></p> <p>Artículo 4. [...]</p> <p>Artículo 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta ley, el Ejecutivo federal:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Promoverá que, en todas las acciones de administración del agua, se priorice y garantice el derecho humano al agua y al saneamiento, primando el uso personal y doméstico y otros intereses de la sociedad.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I Bis De la protección del derecho humano al agua y al saneamiento</b></p> <p><b>Artículo 5 Bis. Todas las personas gozarán del derecho humano al agua y al saneamiento para gozar de una vida digna y saludable.</b></p> <p><b>Artículo 5 Ter. Será responsabilidad de la federación, las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México y todas las autoridades competentes, el garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento.</b></p>
---	--

No tiene correlativo

**Artículo 5 Quáter. Para el cumplimiento y aplicación de esta ley, en materia de protección y garantía del derecho humano al agua y al saneamiento, se observará:**

**I. Garantizar que el acceso y disposición del agua sea suficiente, salubre, aceptable, asequible, equitativo y no discriminatorio.**

**II. Priorizar el uso personal y doméstico, estableciendo las sanciones para aquellas autoridades o personas que, a través de sus actos, hechos u omisiones limiten el ejercicio pleno de este derecho humano, siempre tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que esta ley establece.**

**III: Los servicios de agua y saneamiento que brinde el Estado, las entidades federativas o la Ciudad de México, deben ser accesibles para todas las personas, en equidad y sin discriminación.**

**IV. Se garantizará la participación ciudadana, priorizando a las personas en situación de vulnerabilidad y los pueblos originarios, eliminando todo tipo de desigualdad y discriminación en el ejercicio de este derecho. La población podrá participar en la toma de decisiones respecto a programas y proyectos referentes a la gestión del agua que puedan afectar u obstaculizar su derecho humano al agua y al saneamiento.**

**V. Los usuarios tendrán el derecho de recibir información respecto a la gestión integral de los recursos hídricos.**

<p><b>ARTÍCULO 14 BIS 5. ...</b></p> <p><i>I. El agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Título Tercero</b> <b>Política y Programación Hídricas</b></p> <p><b>Capítulo Único</b> <b>Sección Primera</b> <b>Política Hídrica Nacional</b></p> <p><b>Artículo 14 Bis 5.</b> Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:</p> <p><b>I.</b> El agua es un <b>recurso vulnerable y finito esencial para el desarrollo digno de la vida. Es un bien público, social, ambiental y económico. El Estado y la sociedad, velarán por preservar la sostenibilidad, que también será prioridad y asunto de seguridad hídrica.</b></p> <p><b>I. Bis.</b> Es obligación del Estado garantizar el derecho humano al agua y al saneamiento.</p> <p><b>I. Ter.</b> El Estado, las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México y las autoridades competentes deberán garantizar el acceso universal a los servicios de agua y saneamiento.</p> <p><b>I. Quáter.</b> Los servicios de agua y saneamiento deberán ser congruentes con las políticas de desarrollo humano y sustentable, garantizando la calidad, suficiencia, aceptabilidad y asequibilidad.</p>
--	--



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><i>II. a XXII. ...</i></p> <p>...</p>	<p><b>I. Quinquies.</b> El Estado, las entidades federativas, la Ciudad de México y las autoridades competentes en la materia, deben proteger el medio ambiente conforme a la legislación vigente, promoviendo el uso y rehúso sustentable del agua, a través de técnicas y materiales que no deterioren el medio ambiente y contribuyan a la conservación del agua. Se observará también el adecuado saneamiento de las aguas residuales.</p> <p><b>I. Sexies.</b> Al brindar los servicios y garantizar el derecho humano al agua, la provisión de los servicios debe ser equitativo y sin discriminación entre usuarios. Se incluirá y garantizarán los derechos de la población marginada y de los pueblos originarios.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MISG